



## PROYECTOS DE COMUNICACIÓN Y REGLAMENTO DE LA COMISIÓN RELATIVOS AL PERÍODO DE VIGENCIA DE DIVERSAS NORMAS SOBRE AYUDAS PÚBLICAS.

*Comité Consultivo de Ayudas y Reunión Multilateral, 27 de mayo de 2019.*

### COMENTARIOS DE LA DELEGACIÓN ESPAÑOLA.

**EN GENERAL.** El Reino de España agradece la convocatoria por la Comisión del Comité Consultivo de Ayudas y de la reunión Multilateral para ver los proyectos normativos (de Reglamento y Comunicación) relativos a la prórroga de los Reglamentos y Directrices sobre Ayudas que expiran en 2020.

Además, se realizan los siguientes comentarios.

#### **COMENTARIOS.**

**1.- INCONSISTENCIAS ENTRE LAS NORMAS SOBRE FONDOS Y LAS NORMAS SOBRE AYUDAS DE ESTADO.** Teniendo en cuenta que las normas de ayudas de Estado seguirán invariadas hasta, por lo menos, 2022, es decir, hasta prácticamente el final del actual período de programación de los fondos EIE, convendría que la Comisión aclarase si, además del proceso del “control de ajuste”, tiene previsto algún tipo de actuación simultánea que palie, con un mínimo de seguridad jurídica, las consecuencias de las inconsistencias existentes entre, por un lado, **las normas que regulan la cofinanciación con los mencionados fondos y,** por otro, **con las que se ocupan de las ayudas de Estado.**

En este sentido y entendiendo que no se harán modificaciones a la normativa vigente, salvo las referentes a su prórroga, se vuelve a sugerir la puesta en marcha de una vía rápida para resolver notificaciones cuya razón principal sea la resolución de los problemas planteados por inconsistencias entre ambas regulaciones y la adopción de comunicaciones u otros elementos de *soft law* que contribuyan a estas resoluciones.

**2.- VIGENCIA.** Se plantea la oportunidad de extender la prórroga hasta el plazo máximo del período de elegibilidad de los actuales Programas Operativos de la Política de Cohesión (31 de diciembre de 2023), con el fin de garantizar un óptimo aprovechamiento de estos Fondos y asegurar un cierre adecuado de dichas intervenciones.

Al respecto, conjugando los dos anteriores comentarios, han de reiterarse los problemas que surgirán del solapamiento de la vigencia de los diversos instrumentos. Así, por ejemplo, se prevén problemas del hecho de que el período de vigencia de las *Directrices regionales* termine cuando aún hay dos periodos de programación de EIE vigentes; por ejemplo, habría que prever qué ocurrirá en el año 2023, que sería el último año del periodo de programación 2014-2020 de los Fondos estructurales (EIE) en caso de que se utilice la regla N+3.

Lo anterior también es aplicable al *Marco de I+D+i* y, sobre todo, al *RGEC II*.



En consecuencia, ello agravará aún más las inconsistencias ya tan señaladas.

Además, dado que se exigirá la comunicación/notificación de la prórroga de los regímenes vigentes, sería conveniente prever la posibilidad de acudir a procedimientos simplificados.

También es importante diseñar alguna solución específica para los Planes de Evaluación que hayan podido aprobarse conforme al artículo 1.2.a) RGEN. Hay que tener en cuenta que son elementos mínimos para la compatibilidad de esos Planes, según el artículo 2.16 RGEN II, "...el calendario propuesto de la evaluación, incluida la fecha de presentación del informe final de evaluación..."

**3.- TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN REGIONES INSULARES.** Determinados Estados miembros aplicamos sistemas de ayudas al transporte de mercancías, acordes con las normas y Directrices de la Unión Europea, entre las que tienen una especial relevancia las destinadas a compensar los sobrecostes que la situación insular genera en determinados territorios. Actualmente, las regiones ultraperiféricas tienen reconocido un régimen específico en el TFUE. Sin embargo, el resto de regiones insulares no ultraperiféricas no pueden beneficiarse del mismo.

En España, lo anterior es particularmente relevante en el caso de las Islas Baleares, ya que, mientras que en ellas se producen evidentes sobrecostes derivados de su posición insular, el hecho de tener que aplicar las limitaciones generales que recoge la normativa de ayudas públicas deriva en una disminución de la efectividad de los sistemas compensatorios que actualmente existen.

En este sentido, España tiene un especial interés en que en la futura revisión de la normativa relacionada con las ayudas públicas se tengan en cuenta las particularidades que los territorios insulares no ultraperiféricos padecen por sus especiales situaciones geográficas, que conllevan unos sobrecostes que no se producen en el resto de territorios continentales y que derivan en efectos perjudiciales en la competitividad de sus tejidos productivos.

En esta línea, sería deseable que, en el caso de los territorios insulares, las ayudas no se vieran tan limitadas, como hoy por ejemplo ocurre con el Reglamento sobre las Ayudas "de minimis" (R. 1407/2013). Igualmente sería deseable incluir cláusulas especiales para los territorios insulares en el Reglamento de "exención por categorías" (R. 651/2014, que ya las considera "*regiones alejadas*"), que tuviera en cuenta las particularidades de los mismos, como el caso de Baleares en España, prestándoles así la "*especial atención*" que señala el artículo 174 TFUE.

En este mismo sentido, será necesario adoptar un enfoque diferenciado que materialice plenamente el alcance del artículo 174, con relación a las especificidades de las regiones insulares, con el objetivo de ofrecer igualdad de oportunidades de desarrollo a todos los



territorios de la Unión (como, *por ejemplo, considerar el hecho insular como un criterio más en la designación de las zonas c) predeterminadas*).

La prórroga de los Reqlamentos actuales retrasaría esta línea de actuación que impulsaría España, por lo que sería conveniente que **desde la Comisión se mantuviera una especial sensibilidad con estas regiones insulares** en los procedimientos de autorización de regímenes de ayudas que se han venido gestionando en fechas recientes.

2019-05-27 Prórroga. Posición ES